



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 18 de febrero de 2020
DMGAS/CCDMX/IL/208/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción, IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción, I, VI, y X 100, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto la suscrita, **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS.

Solicitando se inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo jueves 20 de febrero de 2020, para su presentación en tribuna y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Por Una Ciudad Con Derechos Plenos

DIPUTADA
MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00012577
FECHA: 18-02-20
HORA: 16:22
RECIBO: Lev



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P R E S E N T E.

LAS Y LOS DIPUTADOS MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ, LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, ISABELA ROSALES HERRERA, LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, EMMANUEL VARGAS BERNAL, MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia como fenómeno social conlleva diversos aspectos negativos para los diversos grupos sociales que conforman nuestro país y nuestra ciudad. Ante ello, las autoridades deben implementar acciones que, desde el marco institucional, coadyuven no sólo a abatir este fenómeno, sino a prevenir que estos hechos lleguen a ocurrir.



I LEGISLATURA

Lo anterior, corresponde a una visión preventiva que siempre debe sobreponerse al anticuado modelo reactivo que solía imperar en la actuación de las autoridades. No obstante, esto no debe circunscribirse únicamente a la comisión de delitos en sí, sino que debe aplicarse a los diversos procesos de actuación que en la cotidianidad aplican las autoridades, pues las víctimas de un delito suelen ser revictimizadas durante las diligencias que se efectúan en el marco del desahogo de las diligencias que, necesariamente, deben efectuarse luego de la comisión de un delito.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que, ya sea por falta de profesionalismo, de sensibilización, o incluso con dolo y alevosía, personas servidoras públicas o particulares en un afán de documentar parte de su actuación o por curiosidad y morbo, incurren en la filtración de materiales que pueden consistir en elementos gráficos, audiovisuales, e inclusive en documentos y datos personales de los imputados y víctimas que lo único que hacen es viciar el contexto de las investigaciones, lo cual puede derivar en una violación al debido proceso que debe imperar en las investigaciones y, más grave aún, en la honra y estabilidad psico emocional de las víctimas y de sus familiares (víctimas indirectas).

Muestras de lo anterior existen muchas, pero uno de los hechos más recientes que pueden señalarse y que más indignación han causado a la sociedad en general y, muy particularmente a las mujeres, fueron las imágenes que se filtraron en redes sociales y en diversas aplicaciones de mensajería instantánea, sobre el feminicidio de Ingrid, mujer que fue brutalmente asesinada y que, lamentablemente, fue también exhibida sin con total indolencia por ciudadanos e incluso algunos medios de comunicación.

Al respecto, esta iniciativa reconoce la loable e importante labor que día a día realizan los medios de comunicación para informarnos de todo lo acontecido en nuestro país y nuestra localidad; no obstante, también reconoce el dolor que hechos como el de la filtración de imágenes del cuerpo sin vida de Ingrid, causan a la sociedad. Esto último quedó demostrado en la marcha que realizaron colectivos de mujeres el día 14 de febrero de 2020 que, además de repudiar el feminicidio en sí mismo, ahora sumaron a su causa el cuestionamiento sobre los orígenes de las filtraciones que revictimizan e incitan a perder la capacidad de asombro ante hechos tan aberrantes como el del caso Ingrid.

Asimismo, esta iniciativa reconoce como un precedente la iniciativa presentada por la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad de México en fecha 14 de febrero, la cual busca precisamente incluir dentro del Código Penal aplicable en la Ciudad de México, castigos para quienes incurran en la filtración de elementos que revictimicen y atenten contra el honor y la dignidad de las personas.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

En este sentido, la presente iniciativa busca robustecer el marco jurídico que tutela las acciones de las autoridades y de los particulares ante hechos que ameritan el ejercicio de las facultades de investigación de las diversas autoridades mexicanas, mismas que requieren de la atención de diversos principios, entre otros, el del debido proceso.

En tal virtud, ante los hechos expuestos en los párrafos precedentes, resulta imperativo que este Congreso tome acciones al respecto para fomentar el profesionalismo de las y los servidores públicos y, sobre todo, salvaguardar la protección de datos personales y la dignidad y honor de las personas.

En efecto, el hecho de que existan filtraciones sobre hechos constitutivos de delitos, generan una situación de vulnerabilidad a las partes, pues atentan contra la protección de su identidad, así como de su integridad emocional.

En efecto, las reformas y adiciones que se proponen buscan establecer principios para el ejercicio de las funciones de los servidores públicos en relación con la protección de la identidad y datos personales de las víctimas, así como el establecimiento de sanciones a quienes no acaten tales principios.

Así, **se contempla reformar la redacción del primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, a efecto de que las personas servidoras públicas salvaguarden en todo momento la protección de datos personales y la dignidad y honor de las personas, particularmente de quienes sean consideradas víctimas. Asimismo, se prevé la adición de una directriz adicional a las 10 actualmente existentes, en forma de una fracción XI. La cual busca señalar expresamente que las personas servidoras públicas se abstengan de difundir o socializar, por cualquier medio, datos, información o elementos audiovisuales, cuando esto no se relacione o sea parte del desahogo de sus funciones, que revictimicen o menoscaben la dignidad de las personas.

Por otra parte, toda vez que hay un vínculo estrecho entre la información sensible que administran algunas personas servidoras públicas con el potencial riesgo de afectar la privacidad de las personas, particularmente en el caso de filtraciones de información que identifican o hacen identificable al o a los ciudadanos víctimas en el marco de la consumación de algún delito, se busca inhibir mediante una sanción ejemplar la práctica generalizada consistente en filtrar contenidos consistentes en información que de forma gráfica, por medio de contenidos audiovisuales, revictimizan y vulneran la salud psicoemocional de las personas afectadas, así como de su familia y personas más cercanas.

Dado lo anterior, en el ámbito de la protección de los datos personales, **se propone adicionar un párrafo último al artículo 127 de la Ley de Protección de Datos**



Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a efecto de especificar que cuando se configuren los supuestos sobre el uso, sustracción y/o divulgación de información que se relacione con víctimas de algún delito, la falta será considerada como grave en términos administrativos, además de precisar que esto también puede ser causal de sanciones de tipo penal.

Por último, esta iniciativa busca adicionar el Código Penal para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, a efecto de reconocer en su contenido, así como sancionar las conductas relacionadas con la filtración de los multicitados contenidos que atenten contra los derechos de las personas víctimas, dándoles además un enfoque de género,

En ese sentido, se propone adicionar una fracción XIII al artículo 293 del Código Penal para el Distrito Federal a efecto de imponer una sanción de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que difunda o socialice, por cualquier medio, datos, información o elementos audiovisuales, cuando esto no se relacione o sea parte del desahogo de sus funciones, que revictimicen o menoscaben la dignidad de las personas.

Asimismo, previendo que cuando esas filtraciones se relacionen con mujeres víctimas y con personas menores de edad la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

Es oportuno precisar que las adiciones propuestas al Código Penal se realizan en el artículo 293 vigente, el cual se encuentra dentro del Título Vigésimo denominado "Hechos de Corrupción y Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos", que posee un Capítulo II a su vez llamado "Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia", con lo cual se busca atender la lógica jurídica de la porción normativa que se pretende introducir.

Cabe señalar que las reformas y adiciones planteadas por esta iniciativa encuentran sustento normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 20, apartado C señala:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. y B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.



Por su parte, a nivel local, esta iniciativa es concordante con lo señalado en el artículo 5 fracción V de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

Artículo 5.- Los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de dichos servicios en la presente Ley, se regirán por los principios siguientes:

I. a IV. ...

V. Confidencialidad: Las autoridades velarán por la protección de toda la información relativa a las víctimas, manteniendo la confidencialidad y restringiendo el acceso a ella, lo anterior con la finalidad de salvaguardar su intimidad en términos de las leyes locales en materia de protección de datos personales y de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.¹

VI. a X. ...

XI. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

XII. a XXIV. ...

XXV. No victimización secundaria: El Estado no podrá implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima.

XXXIII. ...

Como se desprende de los preceptos invocados, el Estado Mexicano y la Ciudad de México en lo particular, poseen obligaciones con las víctimas, por lo cual las reformas y adiciones propuestas por esta iniciativa, buscan armonizar dichas disposiciones dotándolas de un complemento sancionatorio, que es un elemento esencial para fomentar el cumplimiento de las normas.

¹ Énfasis añadido.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se insertan tres cuadros comparativos a efecto de ilustrar con mayor precisión las modificaciones planteadas por el presente instrumento legislativo.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Texto Vigente	Propuesta de reforma y adición.
<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios</p>	<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, asegurarán en todo momento la protección de datos personales y la dignidad y honor de las personas, particularmente de quienes sean consideradas víctimas. Para la efectiva aplicación de lo anterior, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a IX. ...</p>



LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Texto Vigente	Propuesta de reforma y adición.
<p>o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;</p> <p>VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p> <p>VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. Abstenerse de difundir o socializar, por cualquier medio, datos, información o elementos audiovisuales, cuando esto no se relacione o sea parte del desahogo de sus funciones, que revictimicen o menoscaben la dignidad de las personas.</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de adición.
<p>Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</p> <p>II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;</p> <p>III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;</p> <p>V. No recabar el consentimiento del titular, lo que constituye que el tratamiento sea ilícito, o no contar con el aviso de privacidad, o bien tratar de manera dolosa o con engaños datos personales y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>VI. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;</p> <p>VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;</p> <p>VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;</p> <p>IX. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>X. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de adición.
<p>XI. Crear bases de datos personales o sistemas de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;</p> <p>XII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto; y</p> <p>XIII. Omitir la entrega del informe anual y demás informes o bien, entregarlo de manera extemporánea.</p> <p>Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, IX, XI y XIII, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.</p> <p>En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.</p> <p>Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de la fracción III del presente artículo, cuando el uso, sustracción y/o divulgación de información se relacione con víctimas de algún delito, la falta será considerada grave en términos administrativos, sin menoscabo de las sanciones de tipo penal que sean aplicables. Cuando dichas faltas se relacionen con personas víctimas menores de edad o mujeres, la sanción será de inhabilitación inmediata hasta por un plazo de 10 años.</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de adición.
<p>ARTÍCULO 293. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que:</p> <p>I. Detenga a un individuo durante la averiguación previa o investigación de un hecho que la ley señale como delito, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Obligue al imputado, acusado o inculpado a declarar;</p> <p>III. Ejercite la acción penal o pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;</p> <p>IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda o de poner a disposición del Juez de Control a una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable o imputado de algún delito, o de ejercitar en todo caso la acción penal, cuando sea procedente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;</p> <p>VI. SE DEROGA;</p> <p>VII. SE DEROGA; y</p> <p>VIII. Se abstenga de iniciar una averiguación previa o una investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio;</p>	<p>ARTÍCULO 293. ...</p> <p>I. a XII. ...</p>



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de adición.
<p>IX. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o</p> <p>X. Fabrique, altere o simule elementos, datos o medios de prueba para incriminar o exculpar a otro;</p> <p>XI. Aplique un criterio de oportunidad fuera de los casos señalados en la ley o la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal; o</p> <p>XII. Altere o permita la alteración de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.</p>	<p>XIII. Al que difunda o socialice, por cualquier medio, datos, información o elementos audiovisuales, cuando esto no se relacione o sea parte del desahogo de sus funciones, que revictimicen o menoscaben la dignidad de las personas.</p> <p>Quando las conductas previstas en esta fracción se relacionen con mujeres víctimas y/o con personas menores de edad, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA



I LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Primero.- Se reforma el primer párrafo, así como las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. **Asimismo, asegurarán en todo momento la protección de datos personales y la dignidad y honor de las personas, particularmente de quienes sean consideradas víctimas.** Para la efectiva aplicación de lo anterior, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. a IX. ...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones,

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México; y

XI. Abstenerse de difundir o socializar, por cualquier medio, datos, información o elementos audiovisuales, cuando esto no se relacione o sea parte del desahogo de sus funciones, que revictimicen o menoscaben la dignidad de las personas.

Segundo.- Se adiciona un párrafo último al artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 127. ...

I. a XIII. ...

...

...

...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Para el caso de la fracción III del presente artículo, cuando el uso, sustracción y/o divulgación de información se relacione con víctimas de algún delito, la falta será considerada grave en términos administrativos, sin menoscabo de las sanciones de tipo penal que sean aplicables. Cuando dichas faltas se relacionen con personas víctimas menores de edad o mujeres, la sanción será de inhabilitación inmediata hasta por un plazo de 10 años.

Tercero.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 293 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293. ...

I. a XII. ...

XIII. Al que difunda o socialice, por cualquier medio, datos, información o elementos audiovisuales, cuando esto no se relacione o sea parte del desahogo de sus funciones, que revictimicen o menoscaben la dignidad de las personas.

Cuando las conductas previstas en esta fracción se relacionen con mujeres víctimas y/o con personas menores de edad, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES



DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ



DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

DIP. EMMANUEL VARGAS BERNAL

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a los 20 días del mes de febrero de 2020.